

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**PROVINCIA DE LINARES**  
**MUNICIPALIDAD DE LINARES**  
**Secretaría Municipal**

**ACTA Nº 3/2015**  
**CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

En Linares, a veintiocho días del mes de octubre de 2015, a las 19:15 horas, se reúne en la sala de Concejo, en sesión extraordinaria, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, bajo la presidencia de la Vicepresidenta, Consejero **DOÑA HERMINDA QUEZADA HERNÁNDEZ** y con la asistencia de los señores representantes de los Estamentos Organizaciones Territoriales, Organizaciones Funcionales, Organizaciones de Interés Público; y Sindicatos, Gremios y Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico Social y Cultural, a saber:

**ESTAMENTO ORGANIZACIONES TERRITORIALES**

SRA. LUCILA CARRASCO ZENTENO  
SRA. MIRZA MORA PINO  
SRA. MARÍA MUÑOZ OLIVA

**ESTAMENTO ORGANIZACIONES FUNCIONALES**

SRA. LUISA PEÑA RETAMAL  
SR. ULISES ELGUETA ALEGRÍA

**ESTAMENTO DE INTERÉS PÚBLICO**

SRA. FRESIA RUBILAR BURBOA

**ESTAMENTO SINDICATOS, GREMIOS Y ACTIVIDADES RELEVANTES**

SR. OSCAR ESCOBAR BARAHONA

Se excusa de asistir el Consejero Juan Fusté Reyes.

Asisten también los funcionarios: Alcalde (S) y Asesor Jurídico, doña Andrea Díaz Troncoso; Representante del Director de SECPLAN, don Gastón Carrillo Lagos; el Secretario Municipal (S) y del C.C.O.S.C., don Pedro Osoreo Muñoz y Funcionaria de la Secretaría Municipal, doña Isabel Pacheco Arellano.

**I.- TABLA DE LA REUNIÓN:**

1.- Aprobación modificación Reglamento CCOSC

**II.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

La Alcalde (S) saluda a los Sres. Consejeros y presenta las excusas del Alcalde Titular, para luego solicitar a la Vicepresidenta inicie la sesión.

La Vicepresidenta saluda a los asistentes, a quienes da la bienvenida y abre la sesión en nombre de Dios y de la Villa San Ambrosio.

Seguidamente, la Vicepresidenta cede la palabra a la Alcalde (S), quien presenta las modificaciones que se proponen, recordando a los Sres. Consejeros que en una reunión anterior se había conversado respecto de otros cambios que los Consejeros proponían pero que, como en la ocasión se les respondió, no era posible hacerlo atendida las disposiciones que existen en la Ley sobre el tema.

En definitiva, señala la Alcalde (S), los cambios que se proponen se han ceñido a los que está dispuesto por Ley que están contenido en el documento que se encuentra en la carpeta de reunión, el que fue enviado previamente a los Sres. Consejeros, dando lectura al siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de Linares, estará integrado por:

- a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas bajo el amparo de la Ley 19.418;
- b) 4 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, constituidas bajo el amparo de la Ley 19.418;
- c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253.

Y además, por:

- d) I. Hasta 2 representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna;
- II. Hasta 2 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 21.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de *mayo* de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las materias de *relevancia comunal* que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y,
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Luego explica la Alcalde (S) que también se propone un texto como artículo transitorio, que no está contemplado en la Ley con el único objeto de lograr la participación, que es el objetivo de este Consejo y de la Ley de Participación Ciudadana. Informa que la Secretario Municipal Titular revisó el Catastro del Fondo de Fortalecimiento, ya que en la Ley se señala claramente que las instituciones de interés público para constituir el CCOSC, deben estar inscritos en este Registro; sin embargo, solamente aparecen alrededor de cinco organizaciones las que tienen personalidad jurídica otorgada mediante la Ley 19.418. No contando con éste,

se propone en forma transitoria ocupar nuevamente un artículo que permite considerar el protocolo que por uso y costumbre se mantiene vigente en la Municipalidad y, además, incorporar a las organizaciones que se han constituido por el Código Civil, cuyos antecedentes están la Secretaría Municipal.

Explica que esto se hace con el único objeto de poder constituir el Consejo y dar espacio a la participación.

Se señala que en este catastro que creó la Ley 20.500, debieran estar inscritos la Cruz Roja, Bomberos, todas las fundaciones y corporaciones que no persigan fines de lucro.

Luego, la Alcalde (S) lee el texto pertinente, a saber:

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para los efectos de la constitución del *segundo* consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil, se tendrá como referencia directa e inmediata para la confección del listado de las organizaciones de interés público a que se refiere la letra c) del artículo 3º, el uso y costumbre que consta en el Protocolo de ceremonias depositado en las oficina de Relaciones Públicas de esta Corporación Municipal y *las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley 20.500, que modificó el Código Civil, cuyos antecedentes obran en poder del municipio, habida consideración que el Catastro a que alude el Art. 3º, cuenta al año 2015, con sólo un registro de organizaciones de interés público de Linares.*

Seguidamente, el Consejero Elgueta consulta si el Club Deportivo del cual es dirigente, a que estamento pertenece, se responde que como aparece en el Decreto de Constitución del CCOSC, corresponde a una organización funcional. Luego consulta por el Consejo Local de Deportes, y se le responde que este corresponde a interés público y en ese estamento aparece convocado para constituir el año 2011.

Se explica que mientras no esté aprobado este Reglamento no será posible convocar a las elecciones de Consejero, lo que aclara expresamente la Alcalde (S) y luego de este trámite hay que presentarlo en el Concejo Municipal para su aprobación. Agrega que el Concejo Municipal bien pudiera hacer algunos cambios.

Se recuerda que también forman parte del estamento de interés público las organizaciones étnicas, en el caso de Linares existe el COMAPU. En cuanto al estamento sindicatos y actividades relevantes, se abrirá un registro de inscripción, tal como se hizo para la constitución del primer Consejo.

Seguidamente, Alcalde (S) solicita a la Vicepresidenta que somete a votación porque luego hay que presentar el Informe del CCOSC al Concejo Municipal.

La Sra. Vicepresidenta consulta la votación del Consejo habiendo acuerdo unanime para informar a favor de las propuestas de modificación, incluido el artículo transitorio.

No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión cuando eran las 19.35 horas.

**PEDRO OSORES MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**INSTRUCCIONES:**

**SR. SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

1.- Considerar en la tabla de reunión de Concejo Municipal, la entrega de informe del C.C.O.S.C. sobre las modificaciones a su Reglamento, para su aprobación; para lo cual deberá coordinar con la Alcalde la posibilidad de programar una sesión extraordinaria; de lo contrario, incluir en sesión del próximo martes 10 de noviembre en curso.

**SRTA. ASESOR JURÍDICO**

1.- Se encargará de la presentación del Informe del CCOSC sobre las modificaciones al Reglamento.

## RESUMEN DE ACUERDOS E INSTRUCCIONES

### ACUERDOS:

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Linares, en su sesión extraordinaria de hoy 28 de octubre de dos mil quince, ha acordado lo siguiente:

1.- Opinar a favor de aprobar las siguientes modificaciones introducidas al Reglamento, e informarlo al Concejo Municipal:

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de Linares, estará integrado por:

- a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas bajo el amparo de la Ley 19.418;
- b) 4 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, constituidas bajo el amparo de la Ley 19.418;
- c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253.

Y además, por:

- d) I. Hasta 2 representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna;
- II. Hasta 2 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 21.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de *mayo* de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las materias de *relevancia comunal* que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y,
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para los efectos de la constitución del *segundo* consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil, se tendrá como referencia directa e inmediata para la confección del listado de las organizaciones de interés público a que se refiere la letra c) del artículo 3º, el uso y costumbre que consta en el Protocolo de ceremonias depositado en las oficina de Relaciones Públicas de esta Corporación Municipal y *las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley 20.500, que modificó el Código Civil, cuyos antecedentes obran en poder del municipio, habida consideración que el Catastro a que alude el Art. 3º, cuenta al año 2015, con sólo un registro de organizaciones de interés público de Linares.*

**PEDRO OSORES MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**